

De: DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA <abogadadgg@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 13:14

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 05001310300620210001500

DOCTOR

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ARLEY DE J. CARMONA C. Y OTRA

DEMANDADA: CAROLINA DAVID DE USUGA

RADICADO: 05001310300620210001500

DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA, abogada en ejercicio, muy respetuosamente, allego a su despacho PODER ESPECIAL Y MEMORIAL CON RECURSO en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA

CC. 43152.971 de Medellín

T.P 268.431 del C.S. de la J.

Celular: 3502131271

Correo: abogadadgg@gmail.com



SERVICIO
LEGALIDAD
CONFIANZA



SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

Nombres completo

Carolina David de Usuga

Cédula:

21606775

Fecha de nacimiento:

22/08/1932

Dirección:

Cra 48 No 233076

Teléfono (fijo-celular):

604312466

Correo electrónico:

Persona natural:



Persona jurídica:



Razón social:

25 NOV 2022

Fecha de registro:

Fecha de vencimiento:

25 NOV 2022

Observaciones:

Firma

autorizada:

Carolina David de Usuga

Notario:



IPBX: (57) +604 322 8221 (+57) 311 6480202
info@notaria3medellin.com - www.notaria3medellin.com
Cra. 48 #20-114, Centro Empresarial Ciudad del Río Torre 3
Medellín, Antioquia

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1581 de 2012 y el artículo 9 del Decreto 1377 de 2013, le informo que sus datos personales protegidos, circulares y privados, están en poder de la notaría de acuerdo con el artículo 1581 de 2012. Los datos se encuentran a su disposición en la notaría. Si desea más información, puede contactar a su notario a través de su correo electrónico: datospersonales@notariaterceramedellin.com.co

domicilio en la ciudad de
firma, con este escrito y
de 2020, confiero PODER

ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA abogada titulada y en ejercicio, identificada con la CC No 43.152.971, con TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO # 268.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuyo correo electrónico es abogadadgg@gmail.com queda investida de todas las facultades inherentes al mandato judicial y ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, CONCILIAR procesal o extraprocesalmente, interponer recursos; y, en general, para adelantar todas las gestiones necesarias y todos los trámites pertinentes en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Del señor juez,

Cordialmente,

Carolina David de Usuga
CAROLINA DAVID DE USUGA
C.C. 21'606.775

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ARLEY DE J. CARMONA CASTRILLO Y OTRA
DEMANDADO: CAROLINA DAVID DE USUGA
RADICADO : 05001 31 03 006 - 2021 - 00015- 00

ASUNTO: PODER

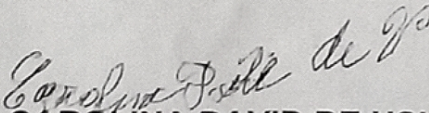
CAROLINA DAVID DE USUGA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada como aparecerá al pide de mi firma, con este escrito y conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA abogada titulada y en ejercicio, identificada con la CC No 43.152.971, con TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO # 268.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuyo correo electrónico es abogadadqg@gmailcom queda investida de todas las facultades inherentes al mandato judicial y ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, CONCILIAR procesal o extraprocesalmente, interponer recursos; y, en general, para adelantar todas las gestiones necesarias y todos los trámites pertinentes en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Del señor juez,

Cordialmente,


CAROLINA DAVID DE USUGA
C.C. 21'606.775

**TESTIMONIO DE PRESENTACION
PERSONAL**



2022112512391548881

Ante el (la) NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN fue presentado este documento dirigido a:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD

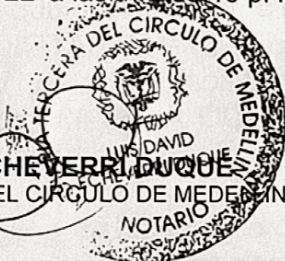
personalmente por quienes los suscriben

DAVID DE USUGA CAROLINA

identificado con: **C.C. 21606775** y T.P.

DOY FE, Medellín 25/11/2022 a las 12:39:15 p. m.

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Medellín, 01 de diciembre de 2022

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ARLEY DE J. CARMONA C. Y OTRA
DEMANDADA:	CAROLINA DAVID DE USUGA
RADICADO:	05 001 31 03 <u>006 2021 00015 00</u>

DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada como aparecerá al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, actuando en representación judicial de la demandada **CAROLINA DAVID DE USUGA** conforme al poder que anexo, con inmenso respeto le MANIFIESTO que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente el recurso de APELACIÓN contra el auto de noviembre 25 de 2022, mediante el cual se ordenó vincular por pasiva a este proceso ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO, a la señora OLGA IRENE ÚSUGA DAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 43'525.498 de conformidad con lo consagrado en el artículo 72 del C.G.P., por vía de llamamiento de oficio y/o de manera oficiosa.

Lo anterior, pretendiendo que tal decisión sea revocada íntegramente por dos razones fundamentales que se derivan de lo establecido en la norma citada y de lo previsto no solo en las normas sustanciales sino, también en las normas que regulan especialmente el proceso ejecutivo con título hipotecario.

En cuanto a estas últimas, esto es, en cuanto a las normas sustanciales y las que regulan especialmente el proceso ejecutivo con título hipotecario, debo expresar que categóricamente muestran que el proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título

real hacer efectivo su crédito, esto es, como lo señala el artículo 2448 del código civil hacerse pagar sobre las cosas hipotecadas por lo que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA solo radica en el titular inscrito del bien hipotecado, calidad que si se revisa la pertinente documentación que obra en el expediente, esto es, el CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE II.PP., en este caso solo la tiene la señora CAROLINA DAVID DE USUGA, nunca la señora OLGA IRENE USUGA DAVID.

A lo anterior podemos agregar que tratándose como se trata de hacer valer la garantía real, este proceso no puede adelantarse ni complicarse con la citación de personas que no tienen la titularidad del bien, con personas que carecen de legitimidad para resistir la acción ya que no se trata de una acción con la que puedan cubrirse obligaciones ajenas con un inmueble que pertenece a la demandada pero que fuera hipotecado careciéndose de la facultad para hacerlo, pues claramente señala el artículo 468 del Código General del Proceso que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán reglas como la que señala expresamente que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, materia de la hipoteca.

Y en cuanto a las razones que se derivan de lo normado por el artículo 72 del Código General del Proceso, del texto de esta norma surge claro que esta citación se diferencia de la que ocurre en la denuncia del pleito y el llamamiento en garantía, especialmente porque a citación no tiene por fin imponerle responsabilidad a la citada, sino por el contrario, como claramente lo señala la norma, darle oportunidad procesal de defender sus intereses de la maniobra fraudulenta de las partes y solo procede en los procesos de conocimiento.

La legislación procesal atribuye al juez la función de citar al proceso al tercero contra quien advierte que se puede estar fraguando un fraude o colusión, a través del llamamiento ex-oficio, como bien lo precisa el artículo, el sentido de este llamamiento es el de darle al tercero la oportunidad de hacer valer sus derechos dentro del proceso y para el caso se advierte claramente que en

ningún sentido se le pueden estar afectado derechos a la señora OLGA IRENE USUGA DAVID.

Señor juez, díguese acceder a la reposición solicitada, todo lo anterior sin perjuicio de las razones que pueda aducir la señora OLGA IRENE USUGA DAVID cuando sea realmente citada como lo ha ordenado su despacho.

NOTIFICACIONES:

Mi Representada y los demandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal

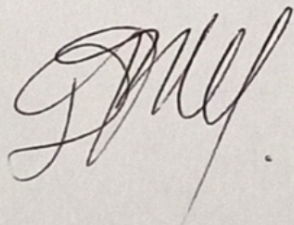
La suscrita apoderada de la demandada:

TELEFONO: 3502131271

CORREO ELECTRÓNICO: **abogadadqg@gmail.com**

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA

C. C. 43.152.971

T. P. 268.431 del C. S. de la J.